



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4436/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Milpa Alta.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de noviembre de dos mil veinticuatro** , por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4436/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Milpa Alta



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante información relativa a presupuesto y acciones respecto a dezasolve y recolección de basura entre otros.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Sobreseer, sin materia, complementaria.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Milpa Alta
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4436/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4436/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Milpa Alta

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4436/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Milpa Alta**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por quedar sin materia** en el medio de impugnación, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **mismo día**, a la que le correspondió el número de folio **092074924001107**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[...]

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

De la manera mas atenta les solicito:

- * saber la cantidad de presupuesto destinado en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 para la atención de albañales.
 - * Requisitos que solicitan a los vecinos para poder atender la solicitud de cambios de albañales
 - * intervenciones realizadas a tubería de drenaje durante la administración 2021-2024
 - * acciones institucionales realizadas en conjunto con SACMEX para la atención de drenaje en la alcaldía
 - * acciones institucionales realizadas para la recolección y manejo de basura
 - * numero de personal que trabaja en labores de desasolve.
 - * numero de personal que trabaja en recolección de basura
 - * numero de camiones tipo bactor destinados al desasolve con los que cuenta la alcaldia
 - * cantidad de solicitudes vecinales de desasolve durante la administración 2021-2024
- [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El veintisiete de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular la informa incompetencia parcial solicitud de información **092074924001107**, de veinticuatro de septiembre, suscrito por la Jefa de la unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **092074924001107**, mediante la cual solicita:

“...De la manera mas atenta les solicito:

- * saber la cantidad de presupuesto destinado en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 para la atención de albañales.*
- * Requisitos que solicitan a los vecinos para poder atender la solicitud de cambios de albañales*
- * intervenciones realizadas a tubería de drenaje durante la administración 2021-2024*
- * acciones institucionales realizadas en conjunto con SACMEX para la atención de drenaje en la alcaldía*
- * acciones institucionales realizadas para la recolección y manejo de basura*
- * numero de personal que trabaja en labores de desasolve.*
- * numero de personal que trabaja en recolección de basura*
- * numero de camiones tipo bactor destinados al desasolve con los que cuenta la alcaldia*
- * cantidad de solicitudes vecinales de desasolve durante la administración 2021-2024....” (Sic)*

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del **artículo 200** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que la Alcaldía Milpa Alta en su carácter de sujeto obligado, **es parcialmente competente** para atender su solicitud, por lo que una vez que se cuente con la información solicitada se pondrá a su disposición en los términos de Ley de la materia, sin embargo, no obstante, se sugiere canalice su petición a la siguiente Unidad de Transparencia, a fin de que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 11, 312, 313 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en apego sus atribuciones se pronuncie en el ámbito de su competencia.

Se le proporcionan los siguientes medios de contacto para mejor proveer:

➤ **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Dirección: Calle Río de la Plata #48, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México

Teléfono: 55-90174603 ext. 1419

Correo electrónico: ut@sacmex.cdmx.gob.mx

Horario de atención: 9:00 A 15:00

Por último, no pasa desapercibido hacer de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia se mantiene atenta de cualquier aclaración, y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia (que la respuesta no este visible o el archivo anexo no pueda ser leído), estamos a sus órdenes en el teléfono 55 58 62 31 50 ext. 2004 o bien, en nuestras oficinas ubicada en Avenida México esquina Jalisco s/n, planta baja, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, para poner a su disposición medios alternativos que optimicen nuestro servicio de entrega de información.

Lo anterior, se atiende de conformidad con lo establecido en los artículos 1,2,3,7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 121, 200, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Asimismo, el Sujeto Obligado, anexó el oficio **AMA/DGODU /JUDSA/TRANS/0038/2024**, de fecha treinta y uno de octubre, suscrito por el Coordinador Técnico de Obras Públicas por Contrato y Enlace Operativo en Materia de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio Núm. AMA/UT/0175/2024 en el cual informa a lo ordenado en el Resolución del Recurso de Revisión número **INFOCDMX/RR.IP.4436/2024**, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), notificado a través del Sistema de Comunicación de los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que se derivó de la solicitud de información con número de folio **092074924001107** en la que el solicitante manifestó:

"...De la manera más atenta le solicito:

*saber la cantidad de presupuesto destinado en los años 2019,2020,2021,2022,2023 y 2024 para la atención de albañales.

*Requisitos que solicitan a los vecinos para poder atender la solicitud de cambios de albañales

*intervenciones realizadas a tuberías de drenaje durante la administración 2021-2024

*acciones institucionales realizadas en conjunto con SACMEX para la atención de drenaje en la Alcaldía

*acciones institucionales realizadas para la recolección y manejo de basura

*número de personal que trabaja en labores de desasolve

*número de personal que trabaja en labores de basura

*número de camiones tipo bactor destinados a desasolve con los que cuenta la alcaldía

*cantidad de solicitudes vecinales de desasolve durante la administración 2021-2024..." (sic)

Por lo anterior y en apego a los artículos 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Anexo al presente, oficio de respuesta No. AMA/DGODU/COA/052/2024, signado por el C. Víctor Ulises Vázquez Cruz, Coordinador de Obras por Administración; en el cual se complementa y esclarece la información previamente enviada.

[...][Sic.]

- En ese tenor, el Sujeto Obligado, anexó el oficio **AMA/DGODU/COA/052/2024**, de fecha treinta y uno de octubre, suscrito por el Coordinador de Obras por Administración, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto y en apego al Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México; manifiesto lo siguiente:

1. Le comunico que, la atención de albañales es competencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por lo que, me permito compartirle la información de dicha institución: Dirección: Calle Río de la Plata 48, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06500, Ciudad de México, página web <https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/>.
2. Hago de su conocimiento que, los requisitos para cambios de albañales son competencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de la Dirección de Servicios de Campo, Verificación y Conexiones por lo que, me permito compartirle la información de dicha institución: Dirección: Calle Río de la Plata 48, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06500, Ciudad de México, página web <https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/>.
3. Le informo que, aproximadamente se realizaron 62 intervenciones.
4. Hago de su conocimiento que, se trabaja en conjunto con SACMEX en el desasolve y limpieza de pozos a los 12 poblados de la demarcación.
5. No es competencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

6. La Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable y Drenaje cuenta con 20 personas para realizar el servicio de desazolve en los 12 poblados pertenecientes a la alcaldía Milpa Alta.
7. No es competencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
8. Se cuenta con dos camiones tipo Vector, que actualmente se encuentran en reparación.
9. Anexo tabla con la información:

SOLICITUDES DE DESAZOLVE	
AÑO	INGRESADAS
2021	11
2022	111
2023	76
2024	53

[...][Sic.]

- De igual forma, el Sujeto Obligado, anexó el oficio **AMA/DGSU SSP/JIE/072/2024**, de fecha treinta de octubre, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental, de Infraestructura Eléctrica y Enlace en Materia de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio **AMA/UT/0175/2024**, el cual hace referencia al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.4436/2024**, interpuesto en contra del sujeto obligado Alcaldía Milpa Alta, con relación a la **solicitud de Información Pública** con número de folio **092074924001107** y que con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presentan los siguientes hechos:

Considerando que la descripción de los hechos en que se funda la inconformidad es:

“...La autoridad se declara parcialmente competente, sin embargo opta por sugerir remitir la solicitud a SACMEX en su totalidad sin señalar la información que le compete. La alcaldía no está respondiendo sobre el personal que labora en los trabajos de recolección de basura y desazolve. Tampoco señala cuantas solicitudes ha recibido por parte de la ciudadanía en materia de desazolve. También es omisa al señalar su coordinación con SACMEX. Si bien es cierto SACMEX da atención a las vías primarias, corresponde a las alcaldías la atención de las vías secundarias. Esto conforme al art. 53 apartado B) en el punto “Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos” fracción VII que señala: “VIII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado el abasto de agua y saneamiento de la Ciudad de México; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación;”...” [SIC]

Considerando que la solicitud de Información Pública se formuló como a continuación se describe:

"...De la manera mas atenta les solicito:

**saber la cantidad de presupuesto destinado en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 para la atención de albañales.*

**requisitos que solicitan a los vecinos para poder atender la solicitud de cambios de albañales*

**intervenciones realizadas a tuberías de drenaje durante la administración 2021-2024*

**acciones institucionales realizadas en conjunto con SACMEX para la atención de drenaje en la alcaldía*

**acciones institucionales realizadas para la recolección y manejo de basura*

**numero de personal que trabaja en labores de desasolve.*

**numero de personal que trabaja en recolección de basura*

**numero de camiones tipo bactor destinados al desasolve con los que cuenta la alcaldía*

**cantidad de solicitudes vecinales de desasolve durante la administración 2021-2024 ..." [SIC]*

0002
RECIBI
JUD DE TRANSP

Que con fundamento en los artículos 192, 193, 194, 196, 204, 208, 212 y 2019 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informo que la Dirección General De Servicios Urbanos realizo nuevamente una búsqueda exhaustiva de conformidad a sus facultades y competencias a la información antes referida, motivo por el cual determina que, de acuerdo al Manual Administrativo de la Alcaldía Milpa Alta, las funciones de esta Dirección General de Servicios Urbanos son de carácter operativo y puesto que, al analizar los cuestionamientos solicitados, en su mayoría se notaron características que no competen a las actividades antes señaladas; solamente se desprende la respuesta de forma parcial a la pregunta cinco, así mismo se da contestación al cuestionamiento número siete, como a continuación se describe:

***acciones institucionales realizadas para la recolección y manejo de basura.**

-Programar el servicio de limpia en su etapa de recolección domiciliaria, además del barrido manual de las calles y avenidas, cumpliendo con los días y rutas establecidas de acuerdo a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-024-AMBT-2013 que establece los criterios y especificaciones técnicas para la separación, clasificación, recolección selectiva y almacenamiento de los residuos en la Ciudad de México; lunes, miércoles y viernes residuos inorgánicos; martes, jueves y sábado residuos orgánicos y domingos residuos inorgánicos y voluminosos, evitando con ello la creación de tiraderos al aire libre.

-Supervisar la recolección de manejo de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos para que sean enviados a la estación de transferencia para su disposición final.

***número de personal que trabaja en recolección de basura.**

En la alcaldía Milpa Alta participan 379 trabajadores adscritos a la Unidad Departamental de Manejo de Residuos, en el servicio de recolección de residuos sólidos.

[...][Sic.]

- Asimismo, el Sujeto Obligado, anexó la Respuesta Complementaria a la solicitud de información con número de folio **092074924001107**, vía correo electrónico, de fecha uno de noviembre, suscrito por el Jefe Departamental de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

**PERSONA SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 208, 209, 211, 212 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en atención a la solicitud de información pública identificada con número de folio **092074924001107**, consistente en:

Descripción de la información solicitada:

*“De la manera mas atenta les solicito: * saber la cantidad de presupuesto destinado en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 para la atención de albañales. * Requisitos que solicitan a los vecinos para poder atender la solicitud de cambios de albañales * intervenciones realizadas a tubería de drenaje durante la administración 2021-2024 * acciones institucionales realizadas en conjunto con SACMEX para la atención de drenaje en la alcaldía * acciones institucionales realizadas para la recolección y manejo de basura * numero de personal que trabaja en labores de desasolve. * numero de personal que trabaja en recolección de basura * numero de camiones tipo bactor destinados al desasolve con los que cuenta la alcaldía * cantidad de solicitudes vecinales de desasolve durante la administración 2021-2024” (sic).*

Así como a sus agravios recaídos al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.4436/2024**, a través de los cuales se inconforma por lo siguiente:

Razón de la interposición

La autoridad se declara parcialmente competente, sin embargo opta por sugerir remitir la solicitud a SACMEX en su totalidad sin señalar la información que le compete. La alcaldía no está respondiendo sobre el personal que labora en los trabajos de recolección de basura y desasolve. Tampoco señala cuantas solicitudes ha recibido por parte de la ciudadanía en materia de desasolve. También es omisa al señalar su coordinación con SACMEX. Si bien es cierto SACMEX da atención a las vías primarias, corresponde a las alcaldías la atención de las vías secundarias. Esto conforme al art. 53 apartado B) en el punto "Obra pública, desarrollo

urbano y servicios públicos " fraccivón VII que señala: "VIII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad de México; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación;"

Con base en lo anterior, se informa que fue realizada una búsqueda de la información requerida y después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos y registros físicos y electrónicos de este Órgano Político Administrativo, específicamente en la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** y la **Dirección General de Servicios Urbanos**, por ser la unidades administrativas correspondientes para pronunciarse sobre lo requerido, con base en las atribuciones establecidas en el manual administrativo MA-MIL-24-472B2863, se adjunta al presente los oficios **AMA/DGODU/JUDSA/TRANS/0038/2024** y **AMA/DGSU/SSP/JIE/072/2024**, con los cuales se atiende su solicitud.

[...][Sic.]

III. Recurso. El catorce de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación:

La autoridad se declara parcialmente competente, sin embargo opta por sugerir remitir la solicitud a SACMEX en su totalidad sin señalar la información que le compete.

La alcaldía no está respondiendo sobre el personal que labora en los trabajos de recolección de basura y desasolve.

Tampoco señala cuantas solicitudes ha recibido por parte de la ciudadanía en materia de desasolve. También es omisa al señalar su coordinación con SACMEX.

Si bien es cierto SACMEX da atención a las vías primarias, corresponde a las alcaldías la atención de las vías secundarias.

Esto conforme al art. 53 apartado B) en el punto "Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos " fraccivón VII que señala: "VIII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad de México; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación;"

[Sic.]

IV. Turno. El catorce de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4436/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la

Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El **veintiuno de octubre**, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233 fracción I, **234 fracción III**, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El uno de noviembre, el Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria mediante un oficio sin número y anexos, tal y como es visible a continuación:

[...]

Con base en lo anterior, se informa que fue realizada una búsqueda de la información requerida y después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos y registros físicos y electrónicos de este Órgano Político Administrativo, específicamente en la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** y la **Dirección General de Servicios Urbanos**, por ser las unidades administrativas correspondientes para pronunciarse sobre lo requerido, con base en las atribuciones establecidas en el manual administrativo MA-MIL-24-472B2863, se adjunta al presente los oficios **AMA/DGODU/JUDSA/TRANS/0038/2024** y **AMA/DGSU/SSP/JIE/072/2024**, Con los cuales se atiende su solicitud.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los Sujetos Obligados, para cualquier duda o aclaración, se pone a su disposición el correo electrónico transparencia_milpa_alta@outlook.com.

[...][Sic.]

Anexó el oficio AMA/DGODU/JUDSA/TRANS/0038/2024 de treinta y uno de octubre, signado por el Coordinador Técnico de Obras Públicas por Contrato y Enlace Operativo en Materia de Transparencia, tal y como es visible a continuación:

[...]

En atención a su oficio Núm. AMA/UT/0175/2024 en el cual informa a lo ordenado en el Resolución del Recurso de Revisión número **INFOCDMX/RR.IP.4436/2024**, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), notificado a través del Sistema de Comunicación de los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que se derivó de la solicitud de información con número de folio **092074924001107** en la que el solicitante manifestó:

"...De la manera más atenta le solicito:
*saber la cantidad de presupuesto destinado en los años 2019,2020,2021,2022,2023 y 2024 para la atención de albañales.
*Requisitos que solicitan a los vecinos para poder atender la solicitud de cambios de albañales
*intervenciones realizadas a tuberías de drenaje durante la administración 2021-2024
*acciones institucionales realizadas en conjunto con SACMEX para la atención de drenaje en la Alcaldía
*acciones institucionales realizadas para la recolección y manejo de basura
*número de personal que trabaja en labores de desasolve
*número de personal que trabaja en labores de basura
*número de camiones tipo bactor destinados a desasolve con los que cuenta la alcaldía
*cantidad de solicitudes vecinales de desasolve durante la administración 2021-2024..." (sic)

Por lo anterior y en apego a los artículos 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Anexo al presente, oficio de respuesta No. AMA/DGODU/COA/052/2024, signado por el C. Víctor Ulises Vázquez Cruz, Coordinador de Obras por Administración; en el cual se complementa y esclarece la información previamente enviada.

[...][Sic.]

Anexó el oficio AMA/DGODU/COA/052/2024 de treinta y uno de octubre, signado por el Coordinador de Obras por Administración, tal y como es visible a continuación:

[...]

En seguimiento y debida atención al recurso de revisión ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número INFOCDMX/RR.P/4436/2024 que a la letra dice:

"De la manera más atenta les solicito:

*saber la cantidad de presupuesto destinado en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 para las Atenciones de Albañales

*Requisitos que solicitan a los vecinos para poder atender la solicitud de cambios de albañales

*Intervenciones realizadas a tuberías de drenaje durante la administración 2021- 2024

*acciones institucionales realizadas en conjunto con SACMEX para la atención de drenaje en la alcaldía

*acciones institucionales realizadas para la recolección manejo de basura

*número de personal que trabaja en labores de desazolve. *número de personal que trabaja en recolección de asura *número de camiones tipo bactor destinados al desazolve con los que cuenta la alcaldía *cantidad de solicitudes vecinales de desazolve durante la administración 2021 2024."

Al respecto y en apego al Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México; manifiesto lo siguiente:

1. Le comunico que, la atención de albañales es competencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por lo que, me permito compartirle la información de dicha institución: Dirección: Calle Río de la Plata 48, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06500, Ciudad de México, página web <https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/>.
2. Hago de su conocimiento que, los requisitos para cambios de albañales son competencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de la Dirección de Servicios de Campo, Verificación y Conexiones por lo que, me permito compartirle la información de dicha institución: Dirección: Calle Río de la Plata 48, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06500, Ciudad de México, página web <https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/>.
3. Le informo que, aproximadamente se realizaron 62 intervenciones.
4. Hago de su conocimiento que, se trabaja en conjunto con SACMEX en el desazolve y limpieza de pozos a los 12 poblados de la demarcación.
5. No es competencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
6. La Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable y Drenaje cuenta con 20 personas para realizar el servicio de desazolve en los 12 poblados pertenecientes a la alcaldía Milpa Alta.
7. No es competencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
8. Se cuenta con dos camiones tipo Vactor, que actualmente se encuentran en reparación.
9. Anexo tabla con la información:

SOLICITUDES DE DESAZOLVE	
AÑO	INGRESADAS
2021	11
2022	111
2023	76
2024	53

[...][Sic.]

También anexó el oficio AMA/DGODU/COA/052/2024 de treinta y uno de octubre, signado por el Coordinador de Obras por Administración, tal y como es visible a continuación:

[...]

En atención a su oficio AMA/UT/0175/2024, el cual hace referencia al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4436/2024, interpuesto en contra del sujeto obligado Alcaldía Milpa Alta, con relación a la solicitud de Información Pública con número de folio 092074924001107 y que con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presentan los siguientes hechos:

Considerando que la descripción de los hechos en que se funda la inconformidad es:

“...La autoridad se declara parcialmente competente, sin embargo opta por sugerir remitir la solicitud a SACMEX en su totalidad sin señalar la información que le compete. La alcaldía no está respondiendo sobre el personal que labora en los trabajos de recolección de basura y desasolve. Tampoco señala cuantas solicitudes ha recibido por parte de la ciudadanía en materia de desasolve. También es omisa al señalar su coordinación con SACMEX. Si bien es cierto SACMEX da atención a las vías primarias, corresponde a las alcaldías la atención de las vías secundarias. Esto conforme al art. 53 apartado B) en el punto “Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos” fracción VII que señala: “VIII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad de México; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación;...” [SIC]

Considerando que la solicitud de Información Pública se formuló como a continuación se describe:

“...De la manera mas atenta les solicito:

*saber la cantidad de presupuesto destinado en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 para la atención de albañales.

*requisitos que solicitan a los vecinos para poder atender la solicitud de cambios de albañales

*intervenciones realizadas a tuberías de drenaje durante la administración 2021-2024

*acciones institucionales realizadas en conjunto con SACMEX para la atención de drenaje en la alcaldía

*acciones institucionales realizadas para la recolección y manejo de basura

*numero de personal que trabaja en labores de desasolve.

*numero de personal que trabaja en recolección de basura

*numero de camiones tipo bactor destinados al desasolve con los que cuenta la alcaldía

*cantidad de solicitudes vecinales de desasolve durante la administración 2021-2024 ...” [SIC]

0002
RECIB
JUD DE TRA

Que con fundamento en los artículos 192, 193, 194, 196, 204, 208, 212 y 2019 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informo que la Dirección General De Servicios Urbanos realizo nuevamente una búsqueda exhaustiva de conformidad a sus facultades y competencias a la información antes referida, motivo por el cual determina que, de acuerdo al Manual Administrativo de la Alcaldía Milpa Alta, las funciones de esta Dirección General de Servicios Urbanos son de carácter operativo y puesto que, al analizar los cuestionamientos solicitados, en su mayoría se notaron características que no competen a las actividades antes señaladas; solamente se desprende la respuesta de forma parcial a la pregunta cinco, así mismo se da contestación al cuestionamiento número siete, como a continuación se describe:

*acciones institucionales realizadas para la recolección y manejo de basura.

-Programar el servicio de limpia en su etapa de recolección domiciliaria, además del barrido manual de las calles y avenidas, cumpliendo con los días y rutas establecidas de acuerdo a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-024-AMBT-2013 que establece los criterios y especificaciones técnicas para la separación, clasificación, recolección selectiva y almacenamiento de los residuos en la Ciudad de México; lunes, miércoles y viernes residuos inorgánicos; martes, jueves y sábado residuos orgánicos y domingos residuos inorgánicos y voluminosos, evitando con ello la creación de tiraderos al aire libre.

-Supervisar la recolección de manejo de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos para que sean enviados a la estación de transferencia para su disposición final.

***número de personal que trabaja en recolección de basura.**

En la alcaldía Milpa Alta participan 379 trabajadores adscritos a la Unidad Departamental de Manejo de Residuos, en el servicio de recolección de residuos sólidos.

[...][Sic.]

Todo lo anterior notificandolo a través del medio señalado para tales efectos, siendo este la Plataforma Nacional de Transparencia, medio que señaló el particular, tal y como es visible a continuación:

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4436/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 04 de Noviembre de 2024 a las 00:00 hrs.

c9ac3ca2dc97dbd67e641b1028badbe1

[...][Sic.]

VII. Cierre. El ocho de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones y remitiendo diversas documentales vía **diligencias para mejor proveer**, atendiendo así el requerimiento realizado mediante proveído de quince de marzo.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

El particular requirió de la Alcaldía Milpa Alta lo siguiente:

1. saber la cantidad de presupuesto destinado en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 para la atención de albañales.
2. Requisitos que solicitan a los vecinos para poder atender la solicitud de cambios de albañales
3. intervenciones realizadas a tubería de drenaje durante la administración 2021-2024
4. acciones institucionales realizadas en conjunto con SACMEX para la atención de drenaje en la alcaldía
5. acciones institucionales realizadas para la recolección y manejo de basura
6. número de personal que trabaja en labores de desazolve.
7. número de personal que trabaja en recolección de basura
8. número de camiones tipo bactor destinados al desazolve con los que cuenta la alcaldía
9. cantidad de solicitudes vecinales de desazolve durante la administración 2021-2024

El Sujeto Obligado se declaró parcialmente competente y realizó la remisión al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, adicionalmente mediante oficio **AMA/DGODU /JUDSA/TRANS/0038/2024**, de fecha treinta y uno de octubre, suscrito por el Coordinador Técnico de Obras Públicas por Contrato y Enlace Operativo en Materia de Transparencia y anexos mediante los cuales dio respuesta a lo que manifestó tener competencia, tal y como es visible en el antecedente II de la presente resolución.

El particular habiendo tenido conocimiento de la respuesta manifestó como agravio la entrega de información incompleta respecto de los pedimentos informativos, respecto a los puntos:

[...]

6. número de personal que trabaja en labores de desazolve.

7. número de personal que trabaja en recolección de basura

[...]

9. cantidad de solicitudes vecinales de desazolve durante la administración 2021-2024

[...][Sic.]

Habiendo dicho lo anterior, es evidente que el particular no realizó agravio respecto de los pedimentos informativos del **[1]** al **[5]** y el **[8]**, por lo que no serán parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar esto un **acto consentido**.

Al caso concreto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

El Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria mediante la cual hizo del conocimiento del particular la entrega de la información en el formato requerido, siendo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y notificándolo por el mismo medio que manifestó el particular, tal y como es visible a continuación:

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4436/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 04 de Noviembre de 2024 a las 00:00 hrs.

c9ac3ca2dc97dbd67e641b1028badbe1

[...][Sic.]

Dicha respuesta complementaria consistió en entregar el oficio AMA/DGODU/COA/052/2024 de treinta y uno de octubre, signado por el Coordinador de Obras por Administración, tal y como es visible a continuación:

[...]

En seguimiento y debida atención al recurso de revisión ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número INFOCDMX/RR.P/4436/2024 que a la letra dice:

"De la manera más atenta les solicito:

*saber la cantidad de presupuesto destinado en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 para las Atenciones de Albañales

*Requisitos que solicitan a los vecinos para poder atender la solicitud de cambios de albañales

*Intervenciones realizadas a tuberías de drenaje durante la administración 2021- 2024

*acciones institucionales realizadas en conjunto con SACMEX para la atención de drenaje en la alcaldía

*acciones institucionales realizadas para la recolección manejo de basura

*número de personal que trabaja en labores de desazolve. *número de personal que trabaja en recolección de asura *número de camiones tipo bactor destinados al desazolve con los que cuenta la alcaldía *cantidad de solicitudes vecinales de desazolve durante la administración 2021 2024."

Al respecto y en apego al Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México; manifiesto lo siguiente:

1. Le comunico que, la atención de albañales es competencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por lo que, me permito compartirle la información de dicha institución: Dirección: Calle Río de la Plata 48, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06500, Ciudad de México, página web <https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/>.
2. Hago de su conocimiento que, los requisitos para cambios de albañales son competencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de la Dirección de Servicios de Campo, Verificación y Conexiones por lo que, me permito compartirle la información de dicha institución: Dirección: Calle Río de la Plata 48, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06500, Ciudad de México, página web <https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/>.
3. Le informo que, aproximadamente se realizaron 62 intervenciones.
4. Hago de su conocimiento que, se trabaja en conjunto con SACMEX en el desazolve y limpieza de pozos a los 12 poblados de la demarcación.
5. No es competencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
6. La Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable y Drenaje cuenta con 20 personas para realizar el servicio de desazolve en los 12 poblados pertenecientes a la alcaldía Milpa Alta.
7. No es competencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
8. Se cuenta con dos camiones tipo Vactor, que actualmente se encuentran en reparación.
9. Anexo tabla con la información:

SOLICITUDES DE DESAZOLVE	
AÑO	INGRESADAS
2021	11
2022	111
2023	76
2024	53

[...][Sic.]

También anexó el oficio AMA/DGODU/COA/052/2024 de treinta y uno de octubre, signado por el Coordinador de Obras por Administración, tal y como es visible a continuación:

[...]

En atención a su oficio AMA/UT/0175/2024, el cual hace referencia al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4436/2024, interpuesto en contra del sujeto obligado Alcaldía Milpa Alta, con relación a la solicitud de Información Pública con número de folio 092074924001107 y que con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presentan los siguientes hechos:

Considerando que la descripción de los hechos en que se funda la inconformidad es:

“...La autoridad se declara parcialmente competente, sin embargo opta por sugerir remitir la solicitud a SACMEX en su totalidad sin señalar la información que le compete. La alcaldía no está respondiendo sobre el personal que labora en los trabajos de recolección de basura y desasolve. Tampoco señala cuantas solicitudes ha recibido por parte de la ciudadanía en materia de desasolve. También es omisa al señalar su coordinación con SACMEX. Si bien es cierto SACMEX da atención a las vías primarias, corresponde a las alcaldías la atención de las vías secundarias. Esto conforme al art. 53 apartado B) en el punto “Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos” fracción VII que señala: “VIII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad de México; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación;...” [SIC]

Considerando que la solicitud de Información Pública se formuló como a continuación se describe:

“...De la manera mas atenta les solicito:

*saber la cantidad de presupuesto destinado en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 para la atención de albañales.

*requisitos que solicitan a los vecinos para poder atender la solicitud de cambios de albañales

*intervenciones realizadas a tuberías de drenaje durante la administración 2021-2024

*acciones institucionales realizadas en conjunto con SACMEX para la atención de drenaje en la alcaldía

*acciones institucionales realizadas para la recolección y manejo de basura

*numero de personal que trabaja en labores de desasolve.

*numero de personal que trabaja en recolección de basura

*numero de camiones tipo bactor destinados al desasolve con los que cuenta la alcaldía

*cantidad de solicitudes vecinales de desasolve durante la administración 2021-2024 ...” [SIC]

0002
RECIB
JUD DE TRA

Que con fundamento en los artículos 192, 193, 194, 196, 204, 208, 212 y 2019 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informo que la Dirección General De Servicios Urbanos realizo nuevamente una búsqueda exhaustiva de conformidad a sus facultades y competencias a la información antes referida, motivo por el cual determina que, de acuerdo al Manual Administrativo de la Alcaldía Milpa Alta, las funciones de esta Dirección General de Servicios Urbanos son de carácter operativo y puesto que, al analizar los cuestionamientos solicitados, en su mayoría se notaron características que no competen a las actividades antes señaladas; solamente se desprende la respuesta de forma parcial a la pregunta cinco, así mismo se da contestación al cuestionamiento número siete, como a continuación se describe:

*acciones institucionales realizadas para la recolección y manejo de basura.

-Programar el servicio de limpia en su etapa de recolección domiciliaria, además del barrido manual de las calles y avenidas, cumpliendo con los días y rutas establecidas de acuerdo a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-024-AMBT-2013 que establece los criterios y especificaciones técnicas para la separación, clasificación, recolección selectiva y almacenamiento de los residuos en la Ciudad de México; lunes, miércoles y viernes residuos inorgánicos; martes, jueves y sábado residuos orgánicos y domingos residuos inorgánicos y voluminosos, evitando con ello la creación de tiraderos al aire libre.

-Supervisar la recolección de manejo de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos para que sean enviados a la estación de transferencia para su disposición final.

***número de personal que trabaja en recolección de basura.**

En la alcaldía Milpa Alta participan 379 trabajadores adscritos a la Unidad Departamental de Manejo de Residuos, en el servicio de recolección de residuos sólidos.

[...][Sic.]

Habiendo dicho lo anterior, esta Ponencia procederá a realizar el Estudio de la respuesta complementaria.

- *Estudio de la respuesta complementaria*

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:**

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento**

de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir **notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.
[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita, se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria y notificó la misma por el correo electrónico que señaló el particular para tales efectos.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información que incompleta.

Por lo anterior del análisis del agravio del particular, es posible vislumbrar que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria dejó sin materia el presente recurso, ya que consistió en entregar el oficio AMA/DGODU/COA/052/2024 de treinta y uno de octubre, signado por el Coordinador de Obras por Administración, tal y como es visible a continuación:

[...]

En seguimiento y debida atención al recurso de revisión ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número INFOCDMX/RR.P/4436/2024 que a la letra dice:

"De la manera más atenta les solicito:

*saber la cantidad de presupuesto destinado en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 para las Atenciones de Albañales

*Requisitos que solicitan a los vecinos para poder atender la solicitud de cambios de albañales

*Intervenciones realizadas a tuberías de drenaje durante la administración 2021- 2024

*acciones institucionales realizadas en conjunto con SACMEX para la atención de drenaje en la alcaldía

*acciones institucionales realizadas para la recolección manejo de basura

*número de personal que trabaja en labores de desazolve. *número de personal que trabaja en recolección de asura *número de camiones tipo bactor destinados al desazolve con los que cuenta la alcaldía *cantidad de solicitudes vecinales de desazolve durante la administración 2021 2024."

Al respecto y en apego al Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México; manifiesto lo siguiente:

1. Le comunico que, la atención de albañales es competencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por lo que, me permito compartirle la información de dicha institución: Dirección: Calle Río de la Plata 48, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06500, Ciudad de México, página web <https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/>.
2. Hago de su conocimiento que, los requisitos para cambios de albañales son competencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de la Dirección de Servicios de Campo, Verificación y Conexiones por lo que, me permito compartirle la información de dicha institución: Dirección: Calle Río de la Plata 48, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06500, Ciudad de México, página web <https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/>.
3. Le informo que, aproximadamente se realizaron 62 intervenciones.
4. Hago de su conocimiento que, se trabaja en conjunto con SACMEX en el desazolve y limpieza de pozos a los 12 poblados de la demarcación.
5. No es competencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

6. La Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable y Drenaje cuenta con 20 personas para realizar el servicio de desazolve en los 12 poblados pertenecientes a la alcaldía Milpa Alta.
7. No es competencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
8. Se cuenta con dos camiones tipo Vector, que actualmente se encuentran en reparación.
9. Anexo tabla con la información:

SOLICITUDES DE DESAZOLVE	
AÑO	INGRESADAS
2021	11
2022	111
2023	76
2024	53

[...][Sic.]

También anexó el oficio AMA/DGODU/COA/052/2024 de treinta y uno de octubre, signado por el Coordinador de Obras por Administración, tal y como es visible a continuación:

[...]

En atención a su oficio AMA/UT/0175/2024, el cual hace referencia al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4436/2024, interpuesto en contra del sujeto obligado Alcaldía Milpa Alta, con relación a la solicitud de Información Pública con número de folio 092074924001107 y que con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presentan los siguientes hechos:

Considerando que la descripción de los hechos en que se funda la inconformidad es:

“...La autoridad se declara parcialmente competente, sin embargo opta por sugerir remitir la solicitud a SACMEX en su totalidad sin señalar la información que le compete. La alcaldía no está respondiendo sobre el personal que labora en los trabajos de recolección de basura y desazolve. Tampoco señala cuantas solicitudes ha recibido por parte de la ciudadanía en materia de desazolve. También es omisa al señalar su coordinación con SACMEX. Si bien es cierto SACMEX da atención a las vías primarias, corresponde a las alcaldías la atención de las vías secundarias. Esto conforme al art. 53 apartado B) en el punto “Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos” fracción VII que señala: “VIII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado el abasto de agua y saneamiento de la Ciudad de México; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación;...” [SIC]

Considerando que la solicitud de Información Pública se formuló como a continuación se describe:

“...De la manera mas atenta les solicito:

*saber la cantidad de presupuesto destinado en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 para la atención de albañales.

*requisitos que solicitan a los vecinos para poder atender la solicitud de cambios de albañales

*intervenciones realizadas a tuberías de drenaje durante la administración 2021-2024

*acciones institucionales realizadas en conjunto con SACMEX para la atención de drenaje en la alcaldía

*acciones institucionales realizadas para la recolección y manejo de basura

*numero de personal que trabaja en labores de desazolve.

*numero de personal que trabaja en recolección de basura

*numero de camiones tipo vector destinados al desazolve con los que cuenta la alcaldía

*cantidad de solicitudes vecinales de desazolve durante la administración 2021-2024 ...” [SIC]

0002
RECIB
JUD DE TEN

Que con fundamento en los artículos 192, 193, 194, 196, 204, 208, 212 y 2019 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informo que la Dirección General De Servicios Urbanos realizo nuevamente una búsqueda exhaustiva de conformidad a sus facultades y competencias a la información antes referida, motivo por el cual determina que, de acuerdo al Manual Administrativo de la Alcaldía Milpa Alta, las funciones de esta Dirección General de Servicios Urbanos son de carácter operativo y puesto que, al analizar los cuestionamientos solicitados, en su mayoría se notaron características que no competen a las actividades antes señaladas; solamente se desprende la respuesta de forma parcial a la pregunta cinco, así mismo se da contestación al cuestionamiento número siete, como a continuación se describe:

***acciones institucionales realizadas para la recolección y manejo de basura.**

-Programar el servicio de limpia en su etapa de recolección domiciliaria, además del barrido manual de las calles y avenidas, cumpliendo con los días y rutas establecidas de acuerdo a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-024-AMBT-2013 que establece los criterios y especificaciones técnicas para la separación, clasificación, recolección selectiva y almacenamiento de los residuos en la Ciudad de México; lunes, miércoles y viernes residuos inorgánicos; martes, jueves y sábado residuos orgánicos y domingos residuos inorgánicos y voluminosos, evitando con ello la creación de tiraderos al aire libre.

-Supervisar la recolección de manejo de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos para que sean enviados a la estación de transferencia para su disposición final.

***número de personal que trabaja en recolección de basura.**

En la alcaldía Milpa Alta participan 379 trabajadores adscritos a la Unidad Departamental de Manejo de Residuos, en el servicio de recolección de residuos sólidos.

[...][Sic.]

Todo lo anterior de conformidad con el criterio 03/21 del Pleno de este Órgano Garante.

Todo lo anterior, haciéndoselo del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo este el correo electrónico.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado atendió a cabalidad la consulta requerida por el particular, ya que en respuesta complementaria dejó sin materia el presente recurso, esto en virtud de que hizo del conocimiento de la parte recurrente el número de solicitudes de desazolve y manifestó que a través de la Unidad Departamental de Manejo de Residuos en el Servicio de recolección de residuos sólidos

entendiéndose por esto basura y dezasolve son 379 trabajadores de la Alcaldía Milpa Alta.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado entregó la información que corresponde a través del medio señalado para tales efectos, siendo éste la Plataforma Nacional de Transparencia.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con

precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

En este contexto resulta oportuno traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado realizó la entrega de la información a través del correo electrónico señalado por el ahora recurrente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, la Plataforma Nacional de Transparencia, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.